

**Procedimientos para quejas de los estudiante por Bromas
Inapropiadas/Acoso/Intimidación/ “Bullying”/Acoso
Electrónico/Amenazas/Violencia en el Noviazgo Entre los Adolescentes.**

Los directores de las escuelas y el superintendente tienen la responsabilidad de las investigaciones concernientes al acoso, la intimidación, el “bullying”, los actos de acoso electrónico y los incidentes de violencia en el noviazgo entre los adolescentes. El/los investigador(es) será(n) una parte neutral y no deberá (n) estar involucrado(s) en la queja presentada.

Todas las quejas serán investigadas inmediatamente de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Paso 1: Cualquier tipo de bromas inapropiadas, acoso, intimidación, “bullying”, actos de acoso electrónico, amenazas e incidentes de violencia en el noviazgo entre los adolescentes (quejas, rumores, etc.) serán presentadas al director de su escuela. Las quejas contra el director de su escuela serán presentadas al superintendente. La información puede ser presentada anónimamente. Las quejas contra el superintendente serán presentadas a la Mesa Directiva. Toda esta información será documentada por escrito e incluirá la naturaleza específica de la ofensa y las fechas correspondientes.
- Paso 2: El funcionario del distrito que reciba la queja, realizará inmediatamente una investigación. Los padres o apoderados* (lee la nota al final de esta carta) serán notificados de la naturaleza de cualquier queja que involucre a su estudiante. El funcionario del distrito programará las juntas que sean necesarias con todas las personas interesadas, dentro de 10 días hábiles después de haber recibido la información o la queja. Las partes tendrán la oportunidad de presentar evidencia y una lista de testigos. Todos los resultados relacionados a la queja serán documentados por escrito. El/los funcionario(s) del distrito que realiza(n) la investigación, notificará(n) al demandante y a los padres o apoderados, según sea apropiado, cuando la investigación concluya y una decisión en cuanto a la acción disciplinaria es determinada, tanto como lo requiera la situación.
- Paso 3: Si él/la demandante no está satisfecho/a con la decisión indicada en el Paso 2, él/ella puede presentar una apelación por escrito al superintendente o a la persona designada. El/la superintendente o la persona designada, programará tales juntas con él/la demandante y otras personas afectadas, según se considere necesario para conversar acerca de la apelación. El/la superintendente o la persona designada, proveerá una decisión por escrito a la apelación del demandante dentro de los 15 días hábiles.

Paso 4: Si él/la demandante no está satisfecho/a con la decisión en el Paso 3, una apelación puede ser presentada a la Mesa Directiva. Dentro de los 20 días hábiles, la Mesa Directiva programará una audiencia, durante ese tiempo se le dará una oportunidad al demandante de presentar su queja. La Mesa Directiva le proveerá una decisión escrita al demandante dentro de los 15 días hábiles después de la finalización de la audiencia.

Un demandante puede dirigir una apelación de una decisión final por un distrito escolar al State Superintendent of Public Instruction (Superintendente de la Instrucción Pública del Estado) si es que: él/la demandante alega una violación de las Regulaciones Administrativas, capítulo 58, división 022 o un incumplimiento de otras regulaciones reglamentarios o administrativos por la cual el Superintendente del Estado tiene las responsabilidades de las apelaciones. Contacte al Oregon Department of Education, Office of Government and Legal Affairs, 225 Capital Street, Salem, Oregon, 97310 por correo o llame al 503-947-5600. (Esta oficina es del Departamento de Educación, Oficina del Gobierno y Asuntos Legales).

La documentación relacionada con el incidente puede ser archivada como parte de los registros educativos del estudiante.

* Tal y como es utilizado en este documento, el termino padres incluye el/los apoderado(s) o una figura paterna. El estatus y las funciones de un apoderado legal son definidas en las regulaciones ORS 125.005 (4) y 125.300 a 125.325. La determinación de que si un individuo está actuando como una figura paterna para el propósito de determinar la residencia del demandante, depende de la evaluación de los factores nombrados en la regulación ORS 419B.373. La determinación para otros propósitos depende de la evaluación de esos factores y un poder notarial ejecutado conforme a la regulación ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, padres significan padres sustitutos, un estudiante adulto a quien se le ha transferido los derechos y a padres adoptivos temporales como definido en la regulación OAR 581-015-0005 (18).